



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE UBATÉ - CUNDINAMARCA

Ubaté, Nueve (09) De Junio De Dos Mil Veintitrés (2023).

RADICADO	25 84 331 84 01 2023 00049-00
PROCESO	ADJUDICACIÓN DE APOYOS
DEMANDANTE	ANA ESILDA BOLIVAR GÓMEZ
DEMANDADO	GERMÁN BOLÍVAR GÓMEZ

Atendiendo la constancia secretarial que antecede y como quiera que la presente demanda reúne los requisitos exigidos por los Artículos 22 numeral 7°, 28 numeral 1°, 390 del C.G.P., Ley 1996 de 2019 especialmente su artículo 38 y demás normas concordantes, el Juzgado resuelve,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el trámite de la presente demanda de **ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS** promovida a través de apoderada judicial por ANA ESILDA BOLIVAR GÓMEZ a favor de GERMÁN BOLÍVAR GÓMEZ en su condición de titular del acto jurídico.

SEGUNDO: Désele el trámite correspondiente al proceso de **VERBAL SUMARIO** según lo dispone el artículo 32 inciso final de la Ley 1996 de 2019.

TERCERO: Notifíquese personalmente al titular del acto jurídico, a efectos de surtir el traslado, hágase entrega de la copia de la demanda junto con sus anexos. Adviértasele que cuenta con DIEZ (10) días hábiles para contestar la demanda y/o para excepcionar si lo estima conveniente, de conformidad con lo normado por el artículo 391 del CGP.

CUARTO: Atendiendo lo dispuesto en el artículo 38 numeral 5° de la Ley 1996 de 2019 se ordena notificar del inicio del presente asunto a Alba Lucía Bolívar Gómez y Camilo Bolívar Gómez, Para los fines pertinentes, téngase en cuenta lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C.G.P. o artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 en su parte correspondiente.

QUINTO: Conforme lo indica el artículo 38 numeral 3° de la Ley 1996 de 2019, se ordena la realización de la valoración de apoyos a la persona titular del acto jurídico, cuyo contenido deberá ceñirse a lo preceptuado en el artículo 38 numeral 4° literales a) al d). el cual dispone:

ARTICULO 2.8.2.5.3. Perfil de la persona facilitadora de la valoración de apoyos. La persona natural facilitadora de la valoración de apoyos designada por las entidades públicas o privadas, deberá cumplir y acreditar el siguiente perfil:

1. Título profesional en las áreas o campos relacionadas con las ciencias humanas, sociales o afines.

2. Tener conocimientos sobre la Ley 1996 de 2019 y sobre los lineamientos y el protocolo nacional para la realización de la valoración de apoyos expedidos por el ente rector del Sistema Nacional de Discapacidad, los cuales acreditará con los certificados, constancias o diplomas de formación adquiridos en instituciones públicas o privadas.

3. Experiencia profesional de mínimo dos (2) años relacionada con el trabajo con personas con discapacidad y sus organizaciones de o para personas con discapacidad.

PARAGRAFO. El anterior perfil podrá ser flexibilizado por la entidad pública o privada que presta el servicio de valoración. En tal caso, la entidad pública o privada deberá certificar por escrito que en el lugar de ubicación de su sede, no fue posible encontrar la formación profesional exigida; y, podrán ser personas facilitadoras de la valoración de apoyos aquellas que, sin cumplir el requisito del título profesional, acrediten los conocimientos sobre la Ley 1996 de 2019, sobre los lineamientos y el protocolo nacional para la valoración de apoyos y la experiencia de trabajo comunitario con las personas con discapacidad y/o las organizaciones de o para personas con discapacidad, como mínimo durante dos (2) años."

SEXTO: Atendiendo lo dispuesto en el artículo 11 de la referida ley, se solicita la valoración de apoyos a la Personería de Ubate – Cundinamarca, la cual debe cumplir con los requisitos establecidos por la ley, Comuníquese esta decisión e indíquese en el oficio: El nombre completo del titular del acto jurídico; la persona que demanda; la dirección física, el número de celular y correo electrónico a fin de que pueda ser localizado.

Por secretaría elabórese el oficio relacionando los datos antes mencionados.

Sin perjuicio de lo anterior, se le hace saber a la parte actora que puede acudir a las entidades privadas que se encuentran realizando la valoración de apoyos para que lo de su cargo y adjuntarlo al proceso.

SÉPTIMO: Notifíquese este auto al señor Agente del Ministerio Público a través del delegado para asuntos de familia de este municipio con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley 1996 de 2019.

Se reconoce personería para actuar a la Dra. Mabel Natalia Castañeda Bolívar, en los términos del poder conferido por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

**MONICA MARGARITA MONCADA CHACÓN
JUEZ**